

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 280

TEGUCIGALPA, 16 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.793

## SUMARIO

**MEMORIA** presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, durante el año económico de 1905 á 1906.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Esteban Pérez — Se resuelve de conformidad una solicitud — Se confirma el nombramiento de un empleado — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Mariano Leiva.

**OFICINA DE CENTRALIZACION**—Balance correspondiente al mes de julio de 1907.  
**AVISOS.**

## MEMORIA

*presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, durante el año económico de 1905 á 1906.*

### SEÑORES DIPUTADOS:

En acatamiento á la ley fundamental de la República, vengo á daros cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación que se halla á mi cargo, cuyos actos comprenden el año económico que comenzó el 1º de agosto del año próximo pasado y terminó el último de julio anterior.

### ORDEN PÚBLICO

Bien sabéis que el estado anormal en que se encontraba la República tuvo término el último de febrero del año recién pasado; pero no es necesario buscar diferencias entre aquel régimen y éste, puesto que, á pesar de la anormalidad, el Poder Ejecutivo ha respetado los derechos de los ciudadanos, ha distribuido la justicia, ha sabido mantener el orden público, sin ocurrir á violencias, ni á tiranías, ni al más pequeño abuso de fuerza contra la colectividad.

En lo que concierne al Ramo de mi cargo, la misma inspiración y manera republicana del Jefe del Poder Ejecutivo, ha guiado la marcha de los negocios, dirigiendo á las autoridades departamen-

tales, recomendando el imperio de la ley, el olvido de rencillas políticas, la administración de justicia y una serena y noble deliberación en las resoluciones.

A iniciativa del señor Presidente de la República, la Asamblea Nacional Constituyente emitió el decreto de amnistía N° 112, que fué puesto en práctica desde luego por los Tribunales de Justicia, dando libertad á gran número de reos comprendidos en él. La nación, anhelosa de paz, estimulada por los constantes trabajos del Gobierno, ha reconocido sus altas miras, su firme propósito de curar heridas y llagas no cicatrizadas, dirigiendo á los pueblos hacia el trabajo y la concordia y encauzando la educación de las masas por amplios senderos y más dilatados horizontes fraternales. Solamente hubo en todo este período de que os doy cuenta una alteración del orden público, causada por la amenaza de invasión de tropas guatemaltecas en territorio hondureño. La República vióse, por este motivo, arrastrada á tomar parte en el conflicto, en la guerra que desgraciadamente había estallado entre nuestras dos hermanas de Guatemala y El Salvador, por causas que los centroamericanos conocen; y se dió el decreto de estado de sitio, el 11 de julio último, procediéndose á la organización y envío á la frontera de las tropas que habían de defender el honor y la integridad nacional. Sin embargo, y aun con las facultades discrecionales que la Ley de Estado Sitio pone en manos del Poder Ejecutivo, no fué necesaria ninguna coacción, pues que todo el país, con un patriotismo digno de alabanza, ofreció su contingente, y los caminos, pueblos y ciudades se llenaron de voluntarios.

Como sabéis, el conflicto terminó honrosamente para Honduras y sin derramamiento de sangre, con el tratado de paz firmado á bordo de un buque de guerra americano.

Me complace en consignar, que á pesar de todo, y lo digo convencidamente por el Ramo de mi cargo, las garantías individuales fueron respetadas en toda circunstancia, y, principalmente, por las autoridades superiores del Estado.

## SUBSIDIOS Á LOS PUEBLOS

El Ejecutivo ha remediado las necesidades de los pueblos, auxiliándolos por manera tan eficaz, como no se había visto antes. Encontraréis comprobado este aserto por el resumen de los acuerdos del Ministerio de mi cargo, que se publica en el anexo respectivo. No ha elevado, en vano, municipio alguno de la República, sus solicitudes al Poder Ejecutivo. Todas han sido remediadas, dando á unos una regular cantidad para edificios de escuelas, á otros para hospitales, á muchos para cabildos, y á tantos otros para la conducción de agua potable á sus respectivas poblaciones.

Porque comprende el Gobierno que el orden no se mantiene sino con el bien; que la tranquilidad y el progreso exigen obras, hechos palmarios, democracia trabajadora, remedio de los males, abnegación y desprendimiento. En la medida de mis fuerzas considero un deber inalienable ayudar al Jefe del Estado en esta labor, como creo que debieran ayudarle los verdaderos patriotas, para ver á Honduras, en cercano día, reconstruida y floreciente.

Me permitiréis, señores Diputados, que haga aquí un resumen de esa obra del Poder Ejecutivo en el Ramo á que me refiero.

*Subvenciones ó subsidios acordados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, durante el año económico de 1905 á 1906.*

### 1905

Octubre 6.—Subvención á la Policía de Comayagua, con \$ 219.00 mensuales durante todo el año económico.

Octubre 18.—Subvención á la Policía de Choluteca, con 200.00 mensuales durante 6 meses del año económico (noviembre á abril.)

Octubre 26.—Subvención á la Policía de Santa Rosa de Copán, con \$ 100.00 mensuales durante todo el año económico.

### 1906

Febrero 27.—Dáse el subsidio de \$ . . . 500.00 á la Municipalidad de Alubarén,

en este departamento, para la construcción de una casa de escuela.

Marzo 27.—Dáse el subsidio de \$ 500.00 á la Municipalidad de El Triunfo, en el departamento de Choluteca, para la construcción de una casa de escuela.

Marzo 30.—Subvenciónase al Hospital de Santa Rosa de Copán, con \$ 100.00 mensuales, durante cuatro meses del año económico (abril á julio.)

Marzo 31.—Dáse el subsidio de \$ 1.000 á la Municipalidad de El Progreso, en el departamento de Choluteca, para la construcción de un Cabildo Municipal.

Abril 7.—Dáse el subsidio de \$ 400.00 á la Municipalidad de Duyure, en el departamento de Choluteca, para la construcción de un Cabildo Municipal.

Mayo 5.—Prorrógase por tres meses (mayo á julio) la subvención de \$ 200.00 mensuales, acordada para la Policía de Choluteca.

Junio 1º.—Dáse el subsidio de \$ 500.00 á la Municipalidad de Namasigüe, en el departamento de Choluteca, para la construcción de una casa de escuela.

Junio 1º.—Dáse el subsidio de \$ 500.00 á la Municipalidad de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, para la construcción de una casa de escuela.

Junio 1º.—Dáse el subsidio de \$ 400.00 á la Municipalidad de Morolica, en el departamento de Choluteca, para la construcción de una casa de escuela.

Junio 7.—Dáse el subsidio de \$ 10.000.00 á la Municipalidad de Tegucigalpa, para la construcción de un matadero público.

Junio 13.—Dáse el subsidio de 1.000.00 á la Municipalidad de San Sebastián, en el departamento de Comayagua, para la compra de un molino.

Julio 24.—Prorrógase por 6 meses (agosto á enero) la subvención de \$ 200.00 mensuales acordada para la Policía de Choluteca.

En fin, señores diputados, á \$..... 151.301.44, monta la cantidad invertida, durante el año, en los subsidios á las Municipalidades, para la construcción de cabildos, casas de escuela y otras obras de utilidad.

ELECCIONES

Ya sabéis que, al disolver la Asamblea Nacional Constituyente, convocó á los pueblos para la elección de Representantes al Congreso regular y ordinario, que de conformidad con la Constitución jurada, debe integrar al Gobierno de la República, como otro poder, un poder legislador y representativo.

Las elecciones de Diputados acaecieron, entonces, con el mayor orden y regularidad; y, obedeciendo á los mandatos de sus comitentes, se encuentran hoy

reunidos en este recinto, mostrándose en Cuerpo deliberante á los hondureños, en la primera Asamblea ordinaria constitucional del nuevo régimen inaugurado el 1º de marzo de 1906.

Las elecciones de autoridades locales de fines de 1905, se efectuaron bajo la situación anormal de que antes os he hablado; pero, con la independencia necesaria, para que los pueblos escogieran á su arbitrio á los representantes del poder local.

Bajo el imperio de la Constitución se eligieron las de este año, de lo cual se dará cuenta á la Asamblea en su debida oportunidad.

ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Con gusto llamo vuestra atención sobre los informes de los Gobernadores Políticos de la República, informes que leeréis al final de este trabajo.

Predomina en todos ellos el deseo de contribuir al mejoramiento nacional y á la buena marcha de la Administración Pública. Ya los verdaderos ciudadanos no se preocupan por la política ni las pasiones personales, sino por el trabajo. La paz de que disfrutamos se está aprovechando en la construcción de caminos y edificios públicos, casas de escuela, en la enseñanza y el arreglo de las discordias jurisdiccionales que, por desgracia y con frecuencia, se suscitan entre nuestros pueblos.

(Continuará.)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Esteban Pérez

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor don Mónico Zelaya, en su calidad de apoderado de don Esteban Pérez, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca sita en el lugar denominado "Mejocote," jurisdicción municipal de Gracias, departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buensurtido del mismo departamento, en cantidad mínima de cinco mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fin-

ca, así: dos mil botellas para el distrito de Gracias, mil para el de Guarita, mil para el de Candelaria y mil para el de Erandique, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Gracias, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Gracias, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando, por telégrafo, el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco

centavos la botella del que entregue en los depósitos de Candelaria, Guarita y Erandique, y á veinte centavos del que dé para Gracias, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará en su totalidad por medio de la Administración de Rentas de Cortés y con orden que mensualmente expedirá la Dirección General, previo aviso del Administrador de Rentas de Gracias.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya que hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata principió á surtir sus efectos el 1º del presente mes y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los tres días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Mónico Zelaya.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1906.

Con vista de la solicitud que con fecha 10 del corriente mes ha elevado al Poder

Ejecutivo don José M<sup>a</sup> Agurcia, en nombre de los señores Agurcia y C<sup>a</sup>, de este comercio, pidiendo se conceda á éstos, por el término de diez años, la introducción, libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria, gasolina, gases, envases y demás útiles que se necesiten para la implantación y sostenimiento de una fábrica de hielo y bebidas gaseosas en esta ciudad, con el ensanche suficiente para atender á las necesidades de la misma.

Oído el dictámen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa que se proponen realizar los señores Agurcia y C<sup>a</sup> será de utilidad positiva para la población; y que es deber del Gobierno fomentar y proteger todo lo que sea en beneficio de los intereses generales, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, limitando el tiempo de la concesión á cinco años, debiendo los concesionarios presentar, al Ministerio de Hacienda, las facturas comerciales originales de los artículos que traten de introducir, para darles, en cada caso, la orden correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se confirma el nombramiento de un empleado

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Teniente Administrador de Iruña hizo el 18 del corriente mes en don Luis Resfman para escribiente de su oficina, en sustitución de don Ramón R. Vargas que hizo renuncia del empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Mariano Leiva

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y don Ladislao López, á nombre de don Mariano Leiva, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar, y

al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Colinas, Trinidad y San Marcos, en el departamento de Santa Bárbara, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: mil trescientas botellas para el círculo de Colinas, mil doscientas para el de Trinidad y mil quinientas para el de San Marcos; situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 21 grados Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista dejará á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al

terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

79—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á veinticinco centavos la botella el que entregue en Colinas y centavos San Marcos, y á diez y nueve el que entregue en Trinidad, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara.

89—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

99—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

109—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

119—Esta contrata empezó á regir el primero del mes en curso y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los seis días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Te-

gucigalpa.—Ladislao López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Medel.*

AVISOS

JESUS VELAZQUEZ M.,

Juez de Paz propietario de Aramecina, á todas las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que el día de hoy se ha decretado auto de prisión contra Filadelfo Acosta, de este domicilio, por el delito de asesinato cometido en Prudencio García, en La Tejera, de esta jurisdicción; y no habiendo sido posible lograr su captura, se requiere á las expresadas autoridades para que, si apareciere en esa jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á estas cárceles ó á las de la ciudad de Nacaome. Filiación del reo: de 23 años de edad, soltero, ojos amarillos, cabello negro crespo suelto, alto, robusto, originario y vecino de éste. Ofrezco mi reciprocidad en iguales casos cuando se me requiera legalmente.—Aramecina, diciembre 11 de 1906.—Jesús Velásquez M.

JESUS VELAZQUEZ M.,

Juez de Paz propietario de Aramecina, á todas las autoridades civiles, de policía y militares de la República, hace saber: que el día de hoy se ha decretado auto de prisión contra el reo Ignacio Hernández, procesado por el delito de homicidio ejecutado en el paraje "Albardilla," de este término municipal, el veintuno de octubre del año de 1903; y no habiendo sido posible capturarlo, exhorto y requiero á Uds., para que si dicho reo apareciere en su jurisdicción, lo capturen y lo remitan á las cárceles de este pueblo ó á las de la ciudad de Nacaome; ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos cuando me requieran legalmente. Filiación del reo: como de 25 años de edad, de baja estatura, color triguño, lampiño, cabello liso, almidado, viste chaqueta y pantalón, decaizoso sin ninguna cicatriz notable.—Librada en Aramecina, á los 15 días del mes de diciembre de 1906.—Jesús Velásquez M.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

BALANCE correspondiente al mes de julio de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA	
	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 1.437.363 31	\$ 1.414.966 46
Aduana de Amapala.....	45.024 70	59.570 48
— Puerto Cortés.....	104.702 46	110.110 11
— Trujillo.....	19.390 54	17.764 70
— La Ceiba.....	50.248 24	40.078 62
— Roatán.....	4.493 14	4.499 78
Administración de Tegucigalpa.....	35.416 24	41.158 32
— Comayagua.....	9.980 22	11.120 12
— El Paraíso.....	7.371 10	9.176 74
— Choluteca.....	16.567 39	16.762 01
— Valle.....	6.446 30	8.266 10
— La Paz.....	10.214 79	8.899 88
— Olanchito.....	9.858 79	9.028 80
— Santa Bárbara.....	55.848 65	49.999 23
— Y.....	5.150 27	5.842 91
— Gracias.....	15.517 25	19.259 91
— Intibucá.....	14.396 41	13.027 08
— Copán.....	63.907 39	51.299 48
— Cortés.....	14.312 11	20.067 59
— Ocotepeque.....	21.634 13	29.861 41
Renta Aduanera.....		124.796 75
— de Aguardiente.....	29.298 59	118.499 11
— Licores.....	740 29	8.714 50
— Pólvora.....	1.461 85	4.638 69
Especies Timbradas.....	6.581 24	21.778 56
Cable.....	2.583 92	3.306 87
Exportación de Ganado.....		1.353 56
— Productos.....		3.936 26
Lotería y Muelle.....	25 00	96.140 78
Producto de Tierras.....		1.062 65
Imprenta y Encuadernación.....		453 79
2 p.º de Montepío.....		511 70
Escuela de Artes.....		358 14
Ingresos Eventuales.....	15 00	25.000 01
Departamento de Crédito Público.....	16.317 96	473.085 23
Tesorería General de Caminos.....	37.828 52	11.024 50
— de Agua y Luz Eléctrica.....	27.190 51	832 50
Ferrocarril.....	7.659 57	37.050 09
Giros Postales.....	3.406 00	1.329 36
Hospital del Norte.....	692 26	1.119 64
— de Copán.....	103 29	103 29
Fondo de Instrucción Pública.....	829 30	981 59
Junta de Fomento de La Ceiba.....	1.264 21	625 66
Campaña Legitimista de 1903.....	196.850 37	
Gastos de la Usurpación de 1903.....	298.572 54	
Documentos por Cobrar.....	23.617 84	40.128 23
Préstamos.....	31.864 05	96.732 16
Agentes Corresponsales.....	94.902 36	159.496 47
Cambios.....	78.656 87	154.568 52
Abasto Reintegrable de Víveres.....	9.653 39	144 87
Ahorros de Policía.....	9 00	
— Guarnición.....		10.963 96
Pagaduría General del Ejército.....	36.499 40	36.493 35
Hacienda Nacional.....	288 92	
Traslaciones Varias.....	486.363 00	503.545 24
Departamento de Gobernación.....	93.311 28	
— Justicia.....	17.309 28	
— Instrucción Pública.....	61.350 60	
— Hacienda.....	31.150 53	
— Relaciones Exteriores.....	52.568 63	
— Fomento.....	103.016 78	
— Guerra.....	255.705 92	
Suma.....	\$ 3.872.814 08	\$ 3.872.814 08

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 1º de octubre de 1906.

Vº Bº  
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antº Aplicano..